



2018

CONVENIO
COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
(ELECCIONES 2018)

**CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS
Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR.**
(“CIFCO”)

Y

“TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.”
(“TSE”).

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.



Tribunal Supremo Electoral
Presidencia



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE CIFCO y EL "TSE"

NOSOTROS, MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ, conocida también por **CECIBEL LAU**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio y de la ciudad y departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro tres cero cinco ocho ocho- cero; y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- uno cinco cero uno seis uno- cero cero uno- cero, actuando como Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR**, que se abrevia "**CIFCO**", Entidad de Derecho Público, no lucrativa, del domicilio de esta ciudad y departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro cero dos cero siete- uno cero uno- cero; cuya personería se establece mediante: A) El Diario Oficial, Número Treinta y Uno, Tomo Trescientos setenta y cuatro, de fecha quince de febrero de dos mil siete, en el cual aparece publicado el Decreto Legislativo doscientos veinte, de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, que dio origen a la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en el cual consta, en su artículo cuatro, que la representación legal de la Institución corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, quién será nombrado por el Señor Presidente de La República, por un período de CINCO AÑOS, contados a partir de su nombramiento; B) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO** emitido el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República Profesor Salvador Sánchez Cerén, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo cuatro inciso primero literal A, e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, nombró a la licenciada **MARTA CECIBEL LAU MÁRQUEZ** conocida por **CECIBEL LAU** como Presidenta de la Junta Directiva del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO"**, para el período que inicio el nueve de noviembre del año dos mil diecisiete y finaliza el ocho de noviembre de dos mil veintidós; certificación en la que consta además, que la otorgante rindió protesta constitucional de su cargo, a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, según acta de esa hora y fecha, contenida en el folio ciento veintiocho frente, del libro de actas de Juramentación de funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la Republica; y C) La certificación del Punto de Acta de Junta Directiva de CIFCO, en la cual con base al art. 10 lit. c) de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en Reunión Ordinaria de Junta Directiva, Número 1/2017, de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, se le ratificaron amplias facultades administrativas; por lo cual la compareciente tiene

amplias facultades para celebrar actos en el presente y por otra, parte el doctor **JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO**, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro seis uno siete dos – seis y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco- dos siete cero nueve seis siete – uno cero tres – seis, actuando en mi calidad de Magistrado Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, que en lo sucesivo se denominará “**EL TRIBUNAL**”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero uno cero uno uno uno guion cero cero cinco guion seis; personería que acredito con la documentación siguiente: a) Reformas Constitucionales número uno, aprobadas por la Asamblea Legislativa, el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, publicadas en el Diario Oficial número setenta y ocho, Tomo trescientos once de treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, las que en el artículo doscientos ocho, establecen la forma de integración del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**; el período de ejercicio de sus miembros, así como a quién le corresponde el cargo de Magistrado Presidente; b) Decreto Legislativo número sesenta y cuatro, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, publicado en Diario Oficial doscientos diecisiete, Tomo trescientos trece, de veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se ratificaron las Reformas Constitucionales antes citadas; c) Diario Oficial número ciento treinta y ocho, tomo cuatrocientos, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, en el que se publica íntegramente el texto del Decreto Legislativo número cuatrocientos trece, de fecha tres de julio de dos mil trece, que contiene el Código Electoral vigente reformado, el que en su artículo sesenta y cinco, literal f), establece que corresponde al Magistrado Presidente o a la Magistrada Presidenta del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, ejercer la representación legal del mismo; d) Decreto Legislativo número setecientos sesenta y cinco de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y siete, Tomo número cuatrocientos cuatro de fecha trece de agosto de dos mil catorce, en el que consta que el doctor **JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO**, resultó electo Magistrado Propietario y Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para el período de cinco años, que vence el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ocho, inciso primero de la Constitución de la República; y, e) Certificación del punto de acta número trescientos ocho, celebrada por el Organismo Colegiado el día diez de enero de dos mil dieciocho, expedida por el Lic. Louis Alain Benavides Monterrosa, Secretario General del TRIBUNAL, en la que consta que fue aprobada la celebración y autorizado al Magistrado Presidente para la firma del presente Convenio. Por lo que, en las calidades mencionadas, **OTORGAMOS**: Que en el marco jurídico institucional Salvadoreño, celebramos un Convenio en los siguientes términos: **DECLARACIONES GENERALES**: La Licenciada Marta Cecibel Lau Márquez, en la calidad en que actúa señala que, CIFCO es una Institución Autónoma de Utilidad Pública, constituida, organizada, y funcionando dentro del marco legal vigente, está debidamente legalizada y de conformidad al decreto que le dio origen, está respaldada por el Decreto Legislativo doscientos veinte, de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, que dio origen a la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador; doscientos veinte, de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, por lo que, es una persona Jurídica, legalmente establecida y autorizada para celebrar este tipo de contratos, en razón de su fundamento legal y finalidades, la cual como toda institución pública, está dispuesta a contribuir y colaborar con la



Handwritten signature or mark in a circle.

Tribunal Supremo Electoral
Presidencia

obtención de los fines estatales, entre ellos la preservación de la democracia por medio de las elecciones; y por su parte, El Doctor **JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO**, de las generales expresadas, en la calidad que actúa, declara y garantiza que su representada es una Institución gubernamental, legalmente constituida bajo las leyes Salvadoreñas, cuya naturaleza jurídica está contenida en el art. 208 de la Constitución y de acuerdo a dicha norma, es la máxima autoridad en materia electoral. En ese orden, según el art. 79 numeral dos del Código Electoral, es obligación del Tribunal Supremo Electoral, convocar, organizar, dirigir y vigilar los procesos electorales relacionados con la elección de funcionarios públicos, entre ellos, El Presidente y Vice-Presidente de La República, Los Diputados a la Asamblea Legislativa; y Concejos Municipales; asimismo, acorde al art. 125 del Código Electoral, inc. 2°, establece que todas las instituciones gubernamentales, autónomas y municipales, deberán poner a disposición del Tribunal Supremo Electoral, sin costo alguno, las instalaciones o infraestructuras que éste requiera, las que devolverá en el mismo estado en que las reciba. El TSE, ha convocado al cuerpo electoral a Elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales, para el próximo cuatro de marzo de dos mil dieciocho, a fin de que los ciudadanos facultados acudan a ejercer el sufragio. Finalmente en este punto, tomando en consideración los lineamientos que al efecto ha dado el gobierno central sobre la Austeridad y Ahorro, ambos otorgantes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, regido bajo las siguientes condiciones:

- I) **OBJETO DEL CONVENIO:** El Convenio tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales se regirán las instituciones que lo suscriben, para la obtención de los objetivos del Proceso Electoral de 2018, proveyendo, de parte de CIFCO, infraestructura, mobiliario, alimentación y servicios accesorios, a utilizar por el TSE, para el funcionamiento del Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales e Infraestructura para el desarrollo del Escrutinio correspondiente.

- II) **OBLIGACIONES DE CIFCO:** CIFCO se obliga a:
 - 1) Entregar al TSE las instalaciones, en las fechas que se señalen, de acuerdo a requerimientos programáticos, que específicamente se harán llegar a CIFCO. Asimismo, se otorgarán espacios para estacionamientos de vehículos institucionales del TSE, así como de empleados, observadores e invitados especiales, lo cual se coordinará con la gerencia de operaciones de CIFCO y un representante del TSE, todo lo cual se dispondrá de acuerdo a la disponibilidad física de CIFCO, con su respectiva vigilancia o seguridad institucional.

- 2) Brindar Seguridad y limpieza perimetral, en todas las instalaciones de CIFCO.
- 3) La entrega de los pabellones, salones y áreas, serán por medio de actas, de recepción, suscritas por representantes de ambas instituciones. También, se hará constar en acta el estado en que se entrega, recibe y devuelve la infraestructura. En caso de daños, el TSE correrá con el costo de la reparación. El finiquito correspondiente se otorgará cuando se reciba la infraestructura a satisfacción.
- 4) Facturar de acuerdo a los precios contenidos en el anexo de este Convenio, por los servicios requeridos por el TSE.

III) OBLIGACIONES DEL TSE:

El Tribunal Supremo Electoral, por este medio se obliga a:

- 1) Destinar las instalaciones proporcionadas por CIFCO, para el funcionamiento y desarrollo del evento electoral desde su inicio hasta su fin, instalando en las áreas entregadas las dependencias y unidades pertinentes.
- 2) Mantener y verificar que las instalaciones proporcionadas por CIFCO, tengan una buena imagen y un adecuado uso, haciendo los arreglos necesarios para lograr dicho fin, sin alterar sustancialmente la infraestructura, coordinando y atendiendo, cualquier modificación con la gerencia de operaciones.
- 3) Utilizar adecuadamente los espacios de estacionamientos asignados.
- 4) Asumir, en razón de no incurrir en costos por la utilización de las áreas de infraestructura, todos los costos que se generen, por servicios de energía eléctrica, agua, limpieza, desalojo de desechos, uso de mobiliario, costos por alimentación, etc., que fueren requeridos; y que CIFCO proveerá, previo requerimiento, oferta y aceptación, de los mismos, los cuales serán supervisados y definidos entre la presidencia de CIFCO y la unidad del TSE que se designe, estableciéndose en su procedimiento el mecanismo sobre tiempo de entrega, pago y liquidación, según los requerimientos.
- 5) Los servicios prestados se cancelaran en dos pagos, según los servicios que se reciban y que sean autorizados por el Organismo Colegiado, en un plazo máximo de sesenta días.
- 6) A devolver las instalaciones y áreas recibidas en las mismas condiciones en que fueron recibidas y de no ser así, cancelará los daños ocasionados por el uso o mal destino que se diere, partiendo de un valúo o precio, que CIFCO establecerá, según su normal gestión operativa.

IV) REQUERIMIENTOS ADICIONALES:

Queda establecido y convenido, que todos aquellos gastos que CIFCO efectúe en el desarrollo del cumplimiento del presente CONVENIO, que no implique arrendamiento de infraestructura, serán por cuenta del TSE. Por tanto, cualquier requerimiento que el TSE haga al CIFCO, como montajes, tarimas, servicios de energía eléctrica, agua,



Tribunal Supremo Electoral

Presidencia

alimentación, limpieza, desalojo de desechos, mobiliario, Internet, provisión de equipos audiovisuales, etc., con al menos ocho días de anticipación, por medio de la Unidad de Operaciones, serán cancelados de acuerdo a listado de precios que CIFCO maneja, según tarifas aprobadas por las autoridades correspondientes, por lo que se emitirá la factura respectiva y se cancelará en coordinación de las unidades financieras de cada una de las instituciones otorgantes. Durante el desarrollo del montaje y desmontaje del proceso electoral 2018, será exclusiva responsabilidad del TSE, el manejo de la seguridad, limpieza perimetral de todo el recinto y consumibles. El CIFCO a requerimiento del TSE podrá proveer los servicios logísticos, que adicionalmente necesite, los cuales serán cobrados por separado; incluso el CIFCO pondrá a disposición del TSE, por medio de personal especialmente facultado, la unidad de monitoreo de cámaras que el CIFCO posee a nivel perimetral del recinto, siempre acorde a la reglamentación que el CIFCO defina.

V) ADMINISTRACION DEL CONVENIO:

El TSE nombra a la Magistrada Suplente Licenciada María Blanca Paz Montalvo como Administradora del Convenio y al Magistrado Suplente Licenciado Oscar Francisco Panameño Cerros como Administrador Adjunto de este convenio. El CIFCO nombra al Arq. Walter Rivas, Gerente de Operaciones, como Administrador del Convenio. Serán responsabilidades de los administradores: a) Verificar el estricto cumplimiento y ejecución del convenio; b) Dar seguimiento a los requerimientos que el TSE haga en el desarrollo del convenio; c) Tramitar la provisión de los servicios adicionales o imprevistos previamente autorizados por el TSE que hubieren de suscitarse en el desarrollo del evento electoral y ejecución del convenio, mediante el correspondiente intercambio de notas entre administradores de ambas instituciones; gestionando donde corresponda la colaboración necesaria y asimismo, informar al área respectiva para el pago de lo suscitado; d) Mantener una constante comunicación con el o los administradores de la otra Institución; e) Llevar un expediente actualizado de seguimiento.

VI) PLAZO:

El convenio estará vigencia desde su firma hasta el treinta de marzo de dos mil dieciocho, plazo que podrá ser prorrogado, según las circunstancias sobrevinientes y

previa comunicación por escrito entre las partes.

VII) IMPREVISTOS:

En caso de suscitarse un imprevisto, este será resuelto amigablemente por los titulares de las instituciones contratantes por medio de comunicación escrita. En el caso del TSE la correspondencia que se emita será previo acuerdo de Organismo Colegiado.

VIII) RESPALDOS DOCUMENTALES:

Para efectos de respaldar el cumplimiento de las operaciones comerciales, se establecen como parte integral del presente Convenio los anexos que contienen los precios unitarios de los diferentes bienes y servicios que proveerá CIFCO. Además, toda solicitud de servicios de parte del TSE deberá ser previamente avalada por el Administrador del Convenio por parte del TSE y el encargado de programa del PLAGEL solicitante para que el TSE, pueda enviar la requisición correspondiente que será tramitada directamente con la Presidencia de CIFCO, de donde se ordenará la cotización conforme al anexo del presente Convenio, y con la aceptación de ésta por la persona autorizada por el TSE, se concretará el compromiso de pago, para después facturar y tramitar el pago, conforme a la cláusula III) por medio del área financiera respectiva.

IX) INCUMPLIMIENTOS:

El incumplimiento de este convenio será requerido, primero, por vía administrativa por medio de cruce de correspondencia; segundo, por vía judicial.

X) PAGO DE IMPUESTOS:

Cualquier impuesto, tasa o tributo en general, que genere el presente convenio, será cancelado por la parte que sea el legalmente obligado a pagarlo; asimismo se hace constar que cualquier tipo de retención legal se hará cuando proceda.

XI) PROHIBICIONES:

Se prohíbe usar el presente contrato como garantía, derecho susceptible de cesión o como cualquier otro tipo de comercialización, pues, se establece que los derechos y obligaciones que genera el presente convenio, son personalísimos entre las partes; consecuentemente, las relaciones laborales, tributarias y demás, que cada una de las partes adquieran, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán de su exclusiva responsabilidad.

XII) MODIFICACIONES:



Tribunal Supremo Electoral
Presidencia

Solo podrá modificarse el presente convenio, por acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirá el respectivo documento, mediante acuerdo emitido por las máximas autoridades decisoras de cada institución.

XIII) ACCIÓN JUDICIAL:

En caso de acción judicial las instituciones suscriptoras señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

San Salvador, doce de enero de dos mil dieciocho.

Lic. MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ
PRESIDENTA
CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y
CONVENCIONES



Dr. JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
MAGISTRADO PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

